



**NÚMERO=** 66

**TÍTULO=** REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

**APROBACIÓN=** AYUNTAMIENTO PLENO: 5-3-2013

**PUBLICACIÓN=** BOP: 17-5-2013, nº 110

**VOCES=** ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES ; PARTICIPACIÓN SOCIAL

**NOTAS=** DEROGA EL ANTERIOR DE 28-7-1999

**TEXTO=**

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO**

TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

### **Artículo 1. Naturaleza.**

1. El Consejo municipal de cooperación para el desarrollo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid es un órgano colegiado y complementario, de naturaleza participativa y de consulta no vinculante de la administración municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las asociaciones y organizaciones más representativas de intereses sociales del ámbito de la cooperación para el desarrollo en las políticas municipales.

2. El ámbito de actuación de este Consejo será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de la cooperación internacional para el desarrollo.

### **Artículo 2. Régimen Jurídico.**

El Consejo municipal de cooperación para el desarrollo se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y, en lo no previsto en el mismo, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Reglamento Orgánico Municipal y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 3. Adscripción.**

El Consejo municipal de cooperación para el desarrollo se adscribe a la Concejalía competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

TÍTULO I: FUNCIONES DEL CONSEJO

### **Artículo 4. Funciones del Consejo.**

1. Serán funciones del Consejo las siguientes:

- a) Prestar asesoramiento y/o consulta a la Concejalía competente en materia de cooperación para el desarrollo y otros órganos municipales, en su caso, en toda materia relacionada con este ámbito de actuación.
- b) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- c) Conocer los planes de actuación de las Áreas municipales competentes en esta materia, así como el seguimiento y evaluación de los programas que desarrollen dirigidos a la cooperación internacional para el desarrollo.
- d) Promocionar la participación de las ONGD y del resto de agentes de cooperación de la ciudad en la política municipal en la materia, fomentando la educación para el desarrollo y la sensibilización en torno a la cooperación y la solidaridad entre los pueblos, dirigidas a la ciudadanía de Valladolid.
- e) Proponer encuentros entre las asociaciones del sector sobre asuntos de interés común en el ámbito municipal.
- f) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito del Consejo.
- g) Proponer cuantas actuaciones vinculadas al sector propio del Consejo que, dentro de la competencia municipal, puedan redundar en una mayor calidad de las políticas municipales de cooperación para el desarrollo.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Corporación.



2. Las aportaciones del Consejo, como medio de asesoramiento o consulta de la administración municipal, en ningún caso, serán vinculantes para los órganos municipales.

## TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN

### **Artículo 5. Organización.**

1. El Consejo municipal de cooperación para el desarrollo se organiza en Pleno y en los grupos de trabajo que se constituyan.

2. En cualquier caso, la asistencia y participación de las personas que lo componen a cualquiera de estos órganos será gratuita.

### **Artículo 6. Composición del Pleno.**

1. El Pleno del Consejo municipal de cooperación para el desarrollo estará integrado por Presidencia, Vicepresidencia y Vocalías.

a) Presidencia. El Consejo municipal de cooperación para el desarrollo estará presidido por el Excmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar la Presidencia en un Concejal.

b) Vicepresidencia. La Vicepresidencia se ejercerá por una de las personas que ostentan vocalías en el Consejo y que forme parte del equipo de gobierno municipal, designado por el Excmo. Sr. Alcalde, quien sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

c) Vocalías. Las personas que ostenten vocalías serán nombradas por la Presidencia, a propuesta de las asociaciones, administraciones públicas y entidades a quien representen. Se distribuirán del siguiente modo:

I) Tres titulares de las Concejalías del Ayuntamiento competentes en materias que afectan directa o indirectamente a las políticas de cooperación para el desarrollo. Serán nombrados por el/la Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa, si bien, podrán delegar en personal municipal de su Área la asistencia a las sesiones.

II) Un representante por cada uno de los grupos políticos municipales con presencia en el Pleno del Ayuntamiento.

III) Tres personas representantes de las Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que formen parte de la Unidad Territorial de Valladolid de la Coordinadora Castellano-Leonesa de Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, a propuesta de la propia Unidad Territorial.

IV) Dos personas representantes de las Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo y otras asociaciones que serán elegidas por ellas mismas, entre las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que cuenten entre sus fines la cooperación para el desarrollo, la sensibilización y la educación para el desarrollo, que no estén integradas en la Coordinadora Castellano-Leonesa de Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo.

V) Una persona representante de la Universidad de Valladolid.

VI) Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la ciudad y un representante de organizaciones empresariales.

VII) Una persona representante de las federaciones de asociaciones de vecinos de la ciudad inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Valladolid.

VIII) Un representante del Gobierno de España designado por la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.

IX) Una persona representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designada por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

d) Secretaría. La persona titular será personal municipal adscrito al Área con competencia en materia de cooperación para el desarrollo, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

2. Todas las personas que componen el Consejo serán nombradas por un período de cuatro años, cesando automáticamente cuando concluya la legislatura en el Ayuntamiento de Valladolid.



3. Para el tratamiento de cuestiones concretas y puntuales podrán asistir al Consejo personas expertas en materia de cooperación para el desarrollo, con voz y sin voto, invitadas por la Presidencia.

#### **Artículo 7. Funciones del Pleno.**

Son funciones del Pleno:

- a) Plantear las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Crear los grupos de trabajo que se consideren pertinentes para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a la política de cooperación para el desarrollo del Ayuntamiento de Valladolid.
- c) Debatir sobre las propuestas que emanen de los grupos de trabajo.
- d) Todas las funciones que el artículo 4 de este Reglamento reconoce al Consejo.

#### **Artículo 8. Funciones de la Presidencia del Pleno.**

Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo las señaladas en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 9. Vicepresidencia.**

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia.

#### **Artículo 10. Derechos de las personas que componen el Consejo.**

1. Corresponde a las personas que componen el Consejo:

- a) Recibir, con la antelación señalada en este Reglamento la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Las personas que componen el Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por un acuerdo de la Presidencia para cada caso concreto.

3. Las personas que componen el Consejo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para asistir a las sesiones por otra persona de su administración pública, asociación o entidad, acreditándolo ante la Secretaría del Consejo.

#### **Artículo 11. Secretaría.**

1. La persona titular de la Secretaría será nombrada y separada libremente por la Presidencia. Su nombramiento deberá recaer en personal municipal adscrito al Área con competencia en materia de cooperación para el desarrollo.

2. Corresponde a la Secretaría las funciones señaladas en el artículo 25.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría, será sustituido por personal municipal adscrito al Área con competencia en materia de cooperación para el desarrollo.

#### **Artículo 12. Funcionamiento del Pleno.**

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de sus componentes.

2. Las sesiones se convocarán, al menos, con cinco días naturales de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, en cuyo caso la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación, debiendo ser ratificada dicha decisión por el Pleno. En aras de una mayor agilidad administrativa, la convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos.



### **Artículo 13. Grupos de Trabajo.**

1. El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de los grupos de trabajo que se consideren necesarios.
2. Los grupos de trabajo actuarán para asuntos concretos y determinados que les hayan sido encomendados por el Pleno y durante un tiempo limitado. Finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará al Pleno.
3. Los grupos de trabajo estarán integrados por miembros del Consejo, que serán designados, previa propuesta del Pleno, por la Presidencia. Asimismo, se podrán incorporar a los mismos, con funciones de asesoría, personas expertas designadas por la esta.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento se adaptará al mismo el Consejo municipal de cooperación para el desarrollo.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el "Reglamento del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 19 de agosto de 1999.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.**

1. La Alcaldía podrá dictar instrucciones para la aclaración e interpretación de este Reglamento.
2. Se faculta a la Alcaldía para aprobar las normas de desarrollo de este Reglamento.

#### **Segunda.**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.